



## **MODIFICACIONES A LA LEY N° 8.912 DEL 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 1977**

### **Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo**

**Ordenanza General n° 214 del año 1977** - Establece que la aplicación de la normativa municipal no se oponga a la ley y la adecuación de las mismas.

**Ley n° 8.975 del año 1978** - Aplicabilidad de normas de la ley 8.912

**Ley n° 9.116 del año 1978** - Suspende la aplicación del art. 83 de la ley 8.912

**Decreto n° 1.359 del año 1978** - Reglamenta arts. 4°, 7°, 37°, 40°, 41°, 43°, 45°, 47°, 48°, 49°, 52°, 54°, 55°, 59°, 69° y 101° de la ley 8.912

**Decreto n° 2.661 del año 1978** - Operaciones urbanísticas de carácter integral.

**Ordenanza General n° 218 del año 1978** - Modifica y asigna vigencia a las disposiciones municipales pre-existentes compatibles con la ley 8.912 y deroga aquellas que se le oponen.

**Resolución n° 4 del año 1978** - Exigencia de intervención municipal con copias de planos donde se citen los indicadores urbanísticos.

**Resolución n° 321 del año 1978** - Exigencia de obras de infraestructura de servicios básicos dto. 4.406/71.

**Ley n° 9.287 del año 1979** - Sustituye art. 6°, 7°, 11° inc c) y 12° de la ley 5.797.

**Decreto n° 1243 del año 1979** - Requisitos formales y sustanciales para la adquisición del dominio por prescripción.

**Resolución n° 96 del año 1979** - Exigencia de la carátula urbanística en los planos de subdivisión.

**Ley n° 9.533 del año 1980** - Régimen de los inmuebles del dominio municipal y provincial -

Deroga leyes 2.929, 5.797, 7.320, 7.329, 7.395, 8.915 y 9.287.

**Decreto n° 569 del año 1980** - Aprobación de planos de obra por los respectivos municipios.

**Decreto n° 2.210 del año 1980** - Permitir en predios del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal ocupados por viviendas no desmontables anteriores a la ley 8.912; subdivisiones no encuadradas en la mencionada ley.

**Disposición n° 30 del año 1980** - Exigencia de fechas de verificación y aprobación; cargo y nombre del funcionario interviniente.

**Disposición n° 31 del año 1980** - Exigencia en las subdivisiones de parcelas edificadas FOT y FOS.

**Decreto n° 1549 del 14 de octubre del año 1983** - Reglamenta artículos 4°, 6°, 7°, 10°, 12°, 22°, 23°, 37°, 41°, 43°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 52°, 54°, 55°, 56°, 59°, 69° y 101° de la ley 8.912

**Ley n° 10.128 del 9 de diciembre del año 1983** - Sustituye los artículos 14°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 58°, 59°, 83°, 84°, 102° y 104° de la ley 8.912

En el retiro de contratapa del Boletín Técnico N° 1 se hizo una recomendación errónea: la de presentar en la Nota UN sólo timbrado de \$ 4,40 más lo que correspondiera a la cantidad de parcelas o UF en general. Lo correcto es timbrar la Nota con \$ 4,40 y timbrar en hoja a4 blanco, lo que corresponda por cada UF o parcela.

### **Comisión de Prensa y Difusión del CPA.**

Agrim. Juan José Tort.

Agrim. Patricia Lucía Zappacosta.

Agrim. José Martín Recalde.

Agrim. Analí García Hugues

Agradecemos la colaboración de la Sra. Mercedes Prieto.

Retoque digital de tapa: Mariano Brianese.

***prensa@cpa.org.ar***

***Siempre manteniéndolos informados***



## RESOLUCION N° 1420

La Plata, 6 de marzo de 2003

### VISTO:

El dictado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires del Decreto 2370/02, y

### CONSIDERANDO:

Que la citada norma en su art. 3° impone la obligación a los Colegios y Consejos profesionales que integran la Caja de Previsión Social para Arquitectos, Agrimensores, Ingenieros y Técnicos, de requerir el "Certificado de Cumplimiento de Aportes Previsionales" como requisito previo para aceptar el pago de la matrícula anual.

Que corresponde tener en cuenta en el caso, el rol que la ley 12490 ha adjudicado a los entes colegiales profesionales.

Que se ha constatado un número de matriculados que a la fecha no ha podido acceder al mencionado certificado por no tener cumplimentada la Cuota Mínima Anual Obligatoria correspondiente al año 2001, y en consecuencia los respectivos Colegios de Distrito se han visto impedidos de cobrarles la matrícula.

Que por distintos medios los matriculados han manifestado sus actuales dificultades para atender el monto fijado en concepto de Cuota Mínima Anual Obligatoria (CMAO), y aún el monto correspondiente al seguro que les habilita la opción de renunciar al cómputo del año correspondiente

Que entre los objetivos

previstos en la Ley 10321, (art. 10, inc. l) se consigna el de "procurar la defensa y protección de los Agrimensores en el ejercicio de la profesión", y por lo tanto cualquier acción tendiente a asegurar dicho ejercicio en función de la habilitación que proporciona el pago de la matrícula abona al cumplimiento de dicho objetivo.

Que, asimismo, el inc. o) del mismo artículo indica "propender al logro de los beneficios inherentes a la seguridad social de los matriculados".

Que también por el artículo 29 de la Ley, entre otros deberes y atribuciones del Consejo Superior se encuentra el consignado en el inc. n) de "propiciar las medidas y normas tendientes a obtener los beneficios de la seguridad social para los Colegiados, así como gestionar créditos para el mejor desenvolvimiento de la profesión".

Que a este Consejo Superior le fue encomendado en la Asamblea Ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2002 proponer oportunamente la apertura de crédito a los matriculados cuando las condiciones económicas y financieras así lo aconsejaran, para ser aplicados a determinados fines relacionados con las necesidades de los colegiados, ad referendum de la Asamblea Anual Ordinaria del año 2003. Pero, atendiendo a la inmediatez del vencimiento del plazo fijado por la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para pagar la CMAO o formular la renun-

cia al cómputo previsional del mismo año, se impone arbitrar decisiones que en línea con el mandato asambleario atiendan la situación de necesidad y urgencia planteada.

Por ello en ejercicio de las competencias y atribuciones que legal y reglamentaria le son propias **el Consejo Superior del CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Poner a disposición de los matriculado que lo soliciten un crédito en pesos según la escala contenida en el artículo 5° destinado exclusivamente a saldar la deuda que el solicitante mantuviere con la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la provincia de Buenos Aires, correspondiente a la CMAO del año 2001, o por el monto necesario para cubrir el seguro que le permita al solicitante renunciar al cómputo previsional de dicho año, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5° de la presente. No podrán ser beneficiarios del mismo los matriculados que mantengan deudas de aportes previsionales por otros períodos, conceptos o causas.-

**ARTÍCULO 2°:** Fijar para la devolución del capital prestado una tasa de interés igual al 50% de la tasa pasiva por depósitos en pesos a 30 días abonada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires y un plazo máximo de amortización del mismo de hasta dieciocho meses (18). En ningún caso la cuota mensual de amortización (capital e

intereses) será menor a \$50.- (Cincuenta pesos).-

**ARTÍCULO 3º:** Instrumentar a través de los Colegios de Distrito la operativa necesaria para la recepción de solicitudes del crédito, conformación de los documentos respectivos y posteriormente la atención del pago de las correspondientes cuotas de amortización por parte de los matriculados deudores.

**ARTÍCULO 4º:** Fijar como modalidad operativa para los préstamos que se otorguen por la presente, que el Consejo Superior cancele directamente en la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, las correspondientes deudas por CMAO de los colegiados prestatarios, o en su caso, del importe del seguro por renuncia al cómputo del año en consideración (2001), según la especificación detallada en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 5º:** Se determina la siguientes escala de préstamos:

1. De hasta \$276 (Doscientos setenta y seis pesos) para todos los matriculados que no registren aportes durante el año 2001 o cuando los mismos sean inferiores a dicha suma. El préstamo será aplicado exclusivamente para solicitar la renuncia a dicho período.

2. De hasta \$324.- (Trescientos veinticuatro pesos) para todos los matriculados que se encuentren en relación de dependencia y que habiendo superado los \$ 276.- (Doscientos setenta y seis pesos) de aporte previsional durante el año 2001 no hayan cumplimentado la cuota anual mínima de \$ 600.- (Seiscientos pesos).-

3. De hasta \$924.- (Novecientos veinticuatro pesos) para todos los matriculados que habiendo superado los \$ 276.- (Doscientos setenta y seis pesos) de aportes previsionales por el año 2001 no hayan cumplimentado la cuota anual mínima de \$ 1.200.- (Mil doscientos pesos)

En ningún caso el monto del crédito podrá ser inferior a los \$ 100.- (Cien pesos) y se aditará al capital a prestarse el importe de los intereses que pudiere en cada caso liquidar la Caja de Previsión.

**ARTÍCULO 6º:** Créase la Partida Presupuestaria "Préstamos para el pago de aportes previsionales" modificándose el Presupuesto vigente. Dótase a la misma con la suma de \$70.000.- (Setenta mil pesos) que se detraerán transitoriamente de la Partida "Gastos Extraordinarios de la estructura Provincial".

Todo ello habida cuenta del vencimiento del plazo para el pago de la CMAO u opción de renuncia, establecido por la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires a tener efecto el día 31 de marzo de 2003.-

**ARTÍCULO 7º:** Incorporar al Orden del Día de la próxima Asamblea Ordinaria, la propuesta de recomponer el crédito originalmente presupuestado para la partida "Gastos Extraordinarios de la Estructura Provincial" con la suma de \$70.000 ( Setenta mil pesos) provenientes de las reservas del Consejo Profesional.

**ARTÍCULO 8º:** Regístrese, dése amplia difusión a la presente y cúmplase.-

**Agrim. Roberto Iguera**  
Presidente

**Agrim. Saúl Walzer**  
Secretario

**REGISTRADA AL N°: 1420**



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES - PODER EJECUTIVO**

La Plata, 24 de Febrero de 2003  
 Señor Intendente de  
 S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con motivo de haber dictado, esta Dirección Provincial de Catastro Territorial, la Disposición N° 6.011 de fecha 24 de octubre de 2002, mediante la cual se establece la metodología para calcular la valuación fiscal de la tierra libre de mejora correspondiente a inmuebles ubicados en emprendimientos urbanísticos denominados Clubes de Campo, Barrios Cerrados, Clubes de Chacras o similares; y el procedimiento para la aprobación y registración de los planos de subdivisión por el régimen de Propiedad Horizontal de los inmuebles antes mencionados y regulados por el Decreto Ley 8.912 y Decreto 9.404/86. Para la aplicación de la metodología el profesional actuante en la confección de la planimetría, deberá acreditar mediante certificación del municipio respectivo la ejecución de las obras de infraestructura, comprometidas al momento del otorgamiento de la convalidación técnica final, en relación a las unidades funcionales que surgen del plano de subdivisión y a las que satisface (artículo 9° Decreto 9.404/86). Como es de su

conocimiento las exigencias de obras de infraestructura y de equipamiento social y deportivo están determinadas en los artículos 6° y 7° del Decreto 9.404/86, reglamentario del Decreto Ley 8.912/77 y guardan, en su mayoría, una estrecha relación con las características físicas de los inmuebles, razón por la cual no existe uniformidad en cuanto a las obras que deben realizarse. Esta situación hace que debamos atenernos a las exigencias en el otorgamiento de la Convalidación Técnica definitiva dispuesta para cada inmueble en cuestión, y que servirá de base para la aprobación de la respectiva planimetría. La documentación antes descripta debería exigirse al momento de la presentación de la certificación de obras por parte del interesado. Ahora bien y ante las consultas efectuadas por distintos municipios y profesionales intervinientes, respecto del tenor de la certificación solicitada, se acompaña a la presente a título de colaboración, un modelo de la misma, que permitirá unificar el concepto facilitando, por otra parte, la tarea del Departamento de Propiedad Horizontal de esta Dirección de Catastro Territorial. Sin otro particular y agradeciendo su atención, saluda atentamente.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL**

(MODELO DE NOTA)

CERTIFICACIÓN DE OBRAS DE EMPRENDIMIENTO: .....

<b>Partido</b>	<b>PARTIDO ( en letras)</b>				
<b>Circunscripción</b>	<b>Sección</b>				

El Departamento ..... (Obras Particulares o el que corresponda) del Municipio de ..... certifica, con relación al plano de PH ..... (característica y a la Convalidación Técnica Definitiva, aprobada por la Disposición N° de la ..... (Repartición con incumbencia), que las obras de infraestructura y de equipamiento social y deportivo se encuentran:

.....(1)

....., ..... de ..... de 20..... (2)

.....  
 (FIRMA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL)

- 1) a) sin realizar; b) totalmente construidas; c) parcialmente construidas (\*)
- 2) Lugar y fecha.

(\*) NOTA: En caso que la ejecución de las obras fuese parcial se deberá dejar constancia de las unidades funcionales que se encuentran comprometidas en la materialización de dichas obras.







## DE LOS MUNICIPIOS

Los Municipios tiene fijados por la Constitución Provincial en su art. 190, la tarea de administrar los intereses y servicios locales en la Capital y en cada uno de los partidos que forman la Provincia.

De allí que en su plantel de personal los municipios cuentan naturalmente con profesionales de todas las especialidades, entre ello, Agrimensores. Todos estos profesionales dependientes de la comuna, están obligados (art. 274 de la Ley Orgánica de Municipalidades) a tomar a su cargo los trabajos correspondientes a sus respectivos títulos habilitantes, y sus servicios se entienden retribuidos por el sueldo que el presupuesto le asigna, no teniendo derecho a reclamar honorarios adicionales.

Ello ha dado lugar, con seguridad, a que diversos municipios, por razones que no son del caso merituar acá hayan asumido la realización de tareas o la prestación de servicios que no constituyen legal ni constitucionalmente su objeto, pero que podrían eventualmente quedar subsumidos dentro de consideraciones genéricas muy amplias y difusas.

En esos casos, se ha advertido que hay municipios que pretenden imponer a los profesionales dependientes del mismo la realización de trabajos para particulares. Para ello se aducen en general también difusas motivaciones de índole "social", "comunitario", etc.

Indudablemente, en la tarea de contribuir al bien común y de constituir la primera escuela de democracia, el municipio es la fragua donde se pueden templar valiosamente los ánimos e iniciativas que enfilen en esta dirección. Más ello, por los andariveles de una serie de dispositivos legales y éticos que permitan delimitar por una parte los intereses privados de los públicos, haciendo coincidir con los legítimos derechos individuales.

En esta frágil y delicada coyuntura, se debe examinar el impedimento ético primero, y secundariamente legal, de los administradores municipales para intentar competir malamente (violando las leyes que alientan la libre competencia, las que protegen a los usuarios de servicios y los que afirman la lealtad comercial).

Al respecto, el principal freno a la actitud de los dirigentes municipales, lo constituye el art. 241 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece el principio de responsabilidad para los funcionarios municipales por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facul-

tades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos.

En ese sentido, la infracción a las disposiciones legales (como es la de pretender que un empleado municipal haga trabajos o cumpla servicios en beneficio de un particular, siendo retribuido con un sueldo municipal) constituye técnicamente un "acto personal" y su responsabilidad es de orden penal (amén de administrativa, ética, etc.) debiendo ventilarse ante los jueces ordinarios (arts. 242 de la Ley Orgánica de Municipalidades).

Desde otra perspectiva (de la legislación profesional, por ejemplo Ley 10321), efectuar tareas semejantes, importaría una grave afectación a la ley, lo que también podría dar espacio a las reclamaciones judiciales correspondientes, inclusive penales contra el titular del Departamento Ejecutivo.

Se hace notar que el Municipio no es prestador de servicios, salvo los que tienen carácter de servicio público y en ningún caso, de servicios profesionales que no tengan que ver con las funciones municipales y en competencia con prestadores privados.

Como contrapartida de todo lo expuesto, que se ajusta a una armónica interpretación de la ley, no obstante ello, se encuentra la expectativa sobre las reacciones que en la gente común, en la opinión pública (que al decir de Bismark "suele ser la peor de las opiniones") puede generar ese planteamiento estrictamente legal.

La imputación de "defender intereses corporativos" por sobre el bien común, ha sido socorridamente utilizada por los enemigos de la colegiación y profetas de la desregularización.

Contra ese ataque, como mínimo, hay que abrir una red de seguridad que más que absorberlo, lo impida.

Pero esa tarea, al decir de Kipling, es otra historia... y por lo tanto escapa al marco del presente informe.

ASESORIA LEGAL DEL C.P.A., 13 de febrero de 2003.

Dr. Fernando J.J. VARELA





## VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 71, segundo párrafo de la Ley 12.490, que prescribe "Una vez dictado el acto administrativo del otorgamiento, cesará la obligación del cumplimiento de la Cuota Mínima Anual Obligatoria ...".

## CONSIDERANDO:

Que las leyes a partir de su entrada en vigencia resultan obligatorias (art. 3 del Código Civil), encontrándose en este caso, obviamente, el art.71 citado.

Que el art..73 de la Ley 12.490, establece que aquellos jubilados que reingresen o continúen en actividad, se mantendrán dentro del régimen legal vigente a la fecha del otorgamiento del beneficio.

Que para aquellos jubilados que accedieron al beneficio vigente la Ley 5.920, debían continuar abonando la Cuota Mínima Anual Obligatoria no por disposición de la Ley sino por así haberlo establecido la Resolución n°2 del año 1996.

Que la obligación expuesta en el párrafo anterior debe ceder ante lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 12.490, por un doble motivo:

por cuanto la obligación fue impuesta por una Resolución sin encontrarse prevista en la ley, y por ser la Ley 12.490 más benigna en este aspecto.

Que por lo expuesto, corresponde adecuar el cálculo del haber de quienes accedan en el futuro a la percepción de una jubilación otorgada por el régimen de la Ley 5.920 y continuaron o reingresaron a la actividad.

Por ello, el CONSEJO EJECUTIVO de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires,

## RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** A los efectos del cálculo del haber previsional de quienes encontrándose con el acto administrativo de otorgamiento de jubilación ordinaria o declaración de certeza, dentro del régimen de la Ley 5.920 con o sin la modificación de la Ley 12.007, y continuaron o reingresaron a la actividad; se tendrá como edad de acceso a la percepción del haber, la que contaba al momento del acto administrativo o al año 1996 si este hubiera sido posterior, más la cantidad de años en que

completaron la Cuota Mínima Anual Obligatoria con posterioridad.

**ARTICULO 2º:** Difúndase y comuníquese al Area Prestaciones.

LA PLATA, 27 de diciembre de 2002

RESOLUCIÓN N° 64





**VISTO:**

Que los distintos Centros y Asociaciones de Jubilados y Pensionados solicitan que la Caja retenga el valor de la cuota de asociación de los haberes mensuales que perciben los afiliados; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Caja en un gesto de colaboración retiene de los haberes previsionales de los beneficiarios que lo solicitan, el importe de su cuota de afiliación a los Centros y Asociaciones de Jubilados y Pensionados, facilitándoles con ello su gestión operativa, sin que exista resolución al respecto.

Que dichas entidades contraprestan voluntariamente sus actividades en apoyo de las gestiones propias de la Caja, en beneficio de los eméritos de su zona en cuanto a información, asesoramiento, certificaciones de firmas, iniciación de trámites de beneficios, etc.

Que en tal sentido la Caja reconoce a los Centros y Asociaciones con Personería Jurídica debidamente acreditada, la seriedad y responsabilidad necesaria para actuar en consecuencia.

Que encontrándose representados en los distintos Órganos de Conducción de la Caja todos los sectores de activos y pasivos, la retención debe encontrarse condicionada a que los Centros y Asociaciones sostengan y compartan manifiestamente su política institucional.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** La Caja procederá al descuento de la cuota social sobre los haberes previsionales de los asociados a los Centros y Asociaciones de Jubilados y Pensionados, que reúnan las condiciones expuestas en la presente y que así lo soliciten expresamente.

**ARTICULO 2º:** Los Centros y Asociaciones de Jubilados y Pensionados que soliciten la retención deberán acreditar en sede de la Caja antes del día treinta y uno (31) de marzo de cada año, como condición imprescindible e ineludible para continuar con la misma, las siguientes circunstancias:

- a) Contar con personería jurídica, a cuyos efectos deberá adjuntar todos los años certificado expedido por la autoridad competente.
- b) Denunciar quienes se desempeñan como autoridades

de la institución, haya habido o no elecciones en el año anterior, adjuntando copia del acta de asunción de autoridades.

c) Denunciar la cuenta bancaria donde la Caja depositará los importes de las cuotas sociales.

d) Denunciar el actual domicilio de la institución.

**ARTICULO 3º:** Los Centros y Asociaciones autorizados deberán comunicar de inmediato a la Caja cualquier modificación que se produzca en relación a la personería jurídica de la entidad, como así también respecto a la situación de sus socios (altas, bajas, renunciaciones, etc.) y a la continuidad del descuento de la cuota social.

**ARTICULO 4º:** Los Centros y Asociaciones deberán presentar la conformidad expresa para que se efectúe el descuento de la cuota social, debidamente firmada por el socio y certificada por las autoridades de la entidad.

**ARTICULO 5º:** La retención se hará para los Centros y Asociaciones de Jubilados y Pensionados que sostengan y compartan manifiestamente la política institucional de la Caja, y que presten su colaboración con la misma y con sus eméritos. En el supuesto caso que se deje sin efecto la retención, la decisión les será comunicada con una antelación mínima de treinta (30) días corridos.

La Plata, 12 de febrero de 2003.

**RESOLUCIÓN N° 65**

**VISTO:**

Que el artículo tercero de la Resolución n°59, aprobada el 27 de noviembre de 2002, sobre regularización de C.M.A.O., establece que "... En ningún caso el valor de las cuotas será inferior a la doceava parte del valor de la CMAO vigente al momento del pago. Esto implicará reconocer por el afiliado que los pagos sucesivos estarán determinados por el valor que la Asamblea fije para la CMAO."

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo segundo de la misma resolución, establece que el monto de la deuda de CMAO estará determinada por su valor vigente al momento de practicarse la liquidación respectiva más los intereses a la tasa para el crédito hipotecario del Banco de la Pcia. de Buenos Aires.

Que por ello al momento de aprobada la financiación la deuda tiene incorporada la compensación por el pago realizado fuera de término.

Que en las actuales circunstancias económico - financieras y administrativas de la Institución y económica de los profesionales, sería conveniente que las cuotas de financiación sea fijas.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Sustitúyese el artículo tercero de la Resolución n°59, de fecha 27 de noviembre de 2002, por el siguiente texto:

"En caso de optar por un plan de financiación el afiliado deberá presentar la correspondiente solicitud de acogimiento, indicando en la misma el plan de pago elegido, el que no podrá superar la cantidad de doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En ningún caso el importe de la cuota será inferior a la doceava parte del valor de la C.M.A.O. vigente al momento de la aprobación de la solicitud. Una vez aprobada la solicitud el importe de la cuota se mantendrá aún cuando varíe el valor de la C.M.A.O."

LA PLATA, 20 de febrero 2003.

**RESOLUCIÓN N° 67**

## **INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE EL DECRETO N° 2.370 CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PREVISIONALES**

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha dictado el decreto 2.370 y publicado el 21/11/2002 en el Boletín Oficial, sobre el cumplimiento de los aportes previsionales.

El Estado a través de sus organismos de control ha detectado que no se cumple con las normas establecidas en cuanto a la obligación de los aportes previsionales.

Por lo tanto, el objeto de este Decreto tiene de garantizar el cumplimiento de los aportes previsionales por parte de los afiliados, obligando a los Colegios Profesionales y todos los organismos del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial), sean de carácter provincial, municipal, mixto o privado y las empresas en general requieran a los profesionales su "certificación de cumplimiento de aportes previsionales" .

La Caja emitirá cuatrimestralmente un listado para los Colegios profesionales y un certificado para cada uno. A los efectos de su presentación en el ente que los requiera, el afiliado podrá buscar el certificado en el Colegio.

Aquellos profesionales que no cuenten con su debido certificado no podrán, en consecuencia, renovar su matrícula profesional ni realizar los trámites en las reparticiones oficiales, en las empresas concesionadas y /o concesionarias de servicios públicos y en general.

A los efectos de verificación personal del estado de cumplimiento de los aportes, la Caja tiene en su sitio de Internet, la información personalizada de cada afiliado. Para ello, debe registrarse, si aún no lo ha hecho, en [www.cainba.org.ar](http://www.cainba.org.ar), dentro del vínculo Autogestión.

### **REGULARIZACIONES**

En caso que un afiliado no tenga su CERTIFICADO significa que mantiene una deuda pendiente. Para regularizarla, y contar con el certificado respectivo deberá:

**1.-** Si el afiliado adeuda aportes originados por contratos y/o encomiendas:

- Debe abonar la deuda al contado, ó
- debe convenir un plan de pago hasta en 36 cuotas mensuales.

Estos trámites los podrá realizar requiriendo información al Area de Gestión de Aportes de la Caja en forma personal, por TE (0221 422 7232) Interno 269 ó al FAX (0221 482 6334) ó a [contratos@cainba.org.ar](mailto:contratos@cainba.org.ar)

**2.-** Si el afiliado no ha cumplimentado la CMAO de alguno de los años exigidos (2001 y siguientes):

- Debe abonar la deuda al contado, o
- debe convenir un plan de pago hasta en 12 cuotas mensuales.

Estos trámites los podrá realizar requiriendo información al sector Aportes de la Caja en forma personal, por TE (0221-422-7232) Interno 233 o al FAX (0221-482 6334) o a [aportes@cainba.org.ar](mailto:aportes@cainba.org.ar)

**3.-** Si el afiliado adeuda cuotas de regularizaciones de aportes y/o de Cuota Mínima Anual Obligatoria (Años 2001 en adelante)

Debe pagar las cuotas adeudadas.

Estos trámites los podrá realizar requiriendo información al sector Contable de la Caja en forma personal, por TE (0221-422-7232) Interno 259 ó al FAX (0221-482-6334) o a [contable@cainba.org.ar](mailto:contable@cainba.org.ar)

CONSULTE LA INFORMACIÓN PERSONALIZADA EN NUESTRO SITIO: [www.cainba.org.ar](http://www.cainba.org.ar)



## INSTRUCTIVO DEL RESUMEN DEL AÑO 2002

El marco regulatorio que establece la Ley 12490 indica que todo profesional con matrícula vigente en los Entes de la Colegiación se encuentra automáticamente afiliado a esta Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Pcia. de Bs. As. y como tal es sujeto de derechos y obligaciones. Entre los derechos figura la jubilación ordinaria, extraordinaria y la pensión, así como otros beneficios sociales. Entre las obligaciones figura la de aportar de acuerdo como lo indica dicha legislación.

### OBLIGACIÓN DE APORTE

Todos los afiliados están obligados a realizar el aporte del 10% de los honorarios por tareas profesionales realizadas en la Pcia. De Bs. As. Si con tales aportes no se completara el aporte mínimo establecido (CMAO), el afiliado deberá abonar la diferencia. En el caso de suspensiones de la matrícula, inhabilitaciones o cancelaciones, y en caso de los nuevos matriculados, la obligación del la CMAO regirá cuando la matrícula haya estado vigente por más de seis (6) meses corridos.

### EXCEPCIONES

1.- Pueden eximirse de esta obligación aquellos afiliados que trabajan exclusivamente en relación de dependencia. Para ello deberán cumplimentar el trámite correspondiente: presentar Declaración Jurada, Certificación del Empleador, Fotocopia del último recibo de sueldo, y certificación de la AFJP donde se derivan sus aportes, y acreditar el pago de un costo administrativo de \$ 24,00. este trámite es anual y en el futuro deberá realizarse antes del 31 de marzo de cada año.

2.- Quienes trabajan en relación de dependencia pueden también optar por realizar el 50% del aporte mínimo establecido, con derecho a una jubilación ordinaria reducida. Para ello deberán presentar una Declaración Jurada, Certificación del Empleador, Fotocopia del último recibo de sueldo, y certificación de la AFJP donde se derivan sus aportes. Este trámite es anual y en el futuro se realizará con la presentación de la Declaración Jurada y una fotocopia del último recibo de sueldo antes del 31 de marzo.

3.- Quienes no encontrándose en las situaciones anteriores, no deseen aportar la CMAO pueden renunciar al cómputo de los aportes del año 2002 a los efectos previsionales, que podrán utilizar hasta en cinco (5) años (en forma corrida o alternada) a lo largo de su vida profesional. Esta renuncia debe ser presentada antes del 31 de marzo del año siguiente (en esta oportunidad antes

del 31 de marzo de 2003) con una Declaración Jurada y acreditar el pago de seguro y gastos de \$ 2.760,00. Si hubiera aporte en su cuenta los mismos serán tomados a cuenta de dicha suma.

Estos trámites los podrá realizar requiriendo información al sector afiliaciones de la Caja en forma personal, por TE (0221 422 7232) o a FAX (0221 482 6334) o a: [afiliaciones@caimba.org.ar](mailto:afiliaciones@caimba.org.ar)

### AFILIADOS DEUDORES QUE NO COMPLETARON LA CMAO DEL AÑO 2001

Los afiliados que al 30/9/2002 hayan abonado el 50% o más de la CMAO tendrán plazo para regularizar la diferencia hasta el 31/12/2003 (Res. 56/2002). El resto de los afiliados (no han integrado hasta el 50%) DEBEN HACERLO antes del 31/12/2002, dado que a partir de esa fecha ingresan en mora automática, por lo que la Caja iniciará su recupero por vía judicial de apremio. Las modalidades de regularización serían las siguientes: AL CONTADO: El pago corresponde a la diferencia entre lo aportado en el citado año y \$ 1.200, más el 12% de recargo si el pago lo realiza en el mes de diciembre. EN UN PLAN DE PAGOS: Solicitar la liquidación y firma de la solicitud en [aportes@caimba.org.ar](mailto:aportes@caimba.org.ar) El plan de pagos elegido tiene entre otras características las siguientes: Recargo del 1% desde 1/1/2002. Plan hasta 12 cuotas con el 15% de interés sobre saldo. Cuotas no menores a los \$ 100,00. Si alguno de los afiliados no se encuadra en las excepciones enumeradas más arriba como números 1, 2 ó 3 deberá gestionarlas antes de la citada fecha (31/12/2002).

### TRANSFERENCIA DE APORTES

Si el afiliado hubiera realizado aportes durante el año 2002 por encima de 1,5 CMAO, el excedente de dicho coeficiente podrá ser transferido al año anterior.

### DEUDAS POR APORTES POR CONTRATOS VENCIDOS

El afiliado que tuviera deudas vencidas podrá solicitar un plan de pagos previamente a su intimación. No obstante, si las regularizara durante el año en curso (antes del 31/12/2002) las mismas se computarán para cubrir la CMAO DEL AÑO 2002 si esta estuviera incompleta. Para regularizar los requerimiento efectuados por los contratos dirigirse a [contratos@caimba.org.ar](mailto:contratos@caimba.org.ar).

CONSULTE LA INFORMACIÓN PERSONALIZADA EN NUESTRO SITIO:

[www.cainba.org.ar](http://www.cainba.org.ar)





## EXPEDIENTE 152/96

En la ciudad de La Plata, a los 28 días del mes de Mayo de 1998, reunidos en sesión los miembros del Tribunal de Disciplina Oscar N. Quartino (Presidente), José M. Tonelli (Secretario); Ernesto A. Moccerio; Raúl A. Vanina y Daniel Milograna, con la asistencia letrada del Dr. Federico E. Tonelli (secretario "Ad- Hoc"), para dictar sentencia en el expediente de referencia, caratulado "MIRAGLIA, Néstor R. (mat. CPA. N° 1036) S/ PRESUNTA FALTA A LA ETICA PROFESIONAL", debiendo emitir el primer voto el agrimensor Tonelli, manifiesta que:

### VISTO:

El expediente de referencia, la ley 10.321; el Código de ética del Consejo Profesional de Agrimensura y el Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal de Disciplina aprobado por la Asamblea anual Ordinaria del Consejo Profesional de Agrimensura, reunida en la ciudad de La Plata el día 28 de Junio de 1996 y

### CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Disciplina resolvió a fojas 19, "encluir la conducta del Agrimensor Néstor R. Miraglia, matrícula profesional número 1036, en la causal de sanción prevista en el inciso "c" del artículo 37 de la Ley 10.321", considerando: "Que conforme los elementos incorporados al expediente de referencia, puede apreciarse que el agrimensor Néstor R. Miraglia, habría constituido el estado parcelario del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción 1; Sección B; Manzana 71d; Parcela 4k; Subparcela 1; partida 043283. Que conforme lo expresado por el denunciante, agrimensor Miguel A. Tous, "sobre tal bien hay no tan sólo un acrecentamiento de la superficie cubierta si no también una modificación geométrica en las dimensiones del polígono que constituye tal Unidad Funcional", esta circunstancia fue posteriormente corroborada en la inspección realizada el día 12 de Diciembre de 1996 por el agrimensor Aldo Pérez, cuando dijo "la unidad funcional 1 se ha producido una modificación del polígono 00-01, reduciéndose el mismo a expensas de una ampliación del polígono 00-02 de la unidad funcional 2 en 0,82 m., en el primer tramo del lado N.O., y luego al desaparecer el martillo de 1,97 m. en este segundo tramo, asimismo se detecta que una superficie semicubierta de esta U.F. 1 ha pasado a cubierta"(fs. 5). Que a pesar de ello y conforme las constancias de autos, el profesional involucrado no habría relevado correctamente la situación de hecho de la parcela en cuestión, omitiendo meritar las modificaciones incorporadas al mismo. Por lo expuesto RESULTA: "Prima facie" que el agrimensor Néstor R. Miraglia ha incurrido en omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones legales y deberes profesionales.

"Que conforme lo prescribe el artículo 14 del

Reglamento de Procedimiento, y a fin de garantizar el derecho de defensa en juicio, se le dió traslado al imputado, "para que presente descargo en el plazo de treinta (30) días hábiles (art.14 del R.P.)".

Que tal como consta a fojas 22 y 22 bis, la resolución adoptada, se le notificó al imputado, el día 31 de Octubre de 1997.

Que el imputado presentó su descargo, con fecha 12 de Diciembre de 1997, manifestando que: "Al presentarme en el bien, verificando que las modificaciones existentes en ese momento no afectaban a la U.F. n° 1, ...aconsejé realizar la constitución y escrituración en ese momento para posteriormente hacer la ampliación comentada". Acompaño notas en que se detallan los hechos por el señor Borelli, la señora Galessi y Perrone de Fretes propietarios de las unidades funcionales 1 y 2, a las cuales las une un lazo familiar, ya que son madre e hija.". Las notas adjuntas, cuya firma se encuentra certificada por Escribano público rezan: "Bahía Blanca, 9 de diciembre de 1997. Quien suscribe, Josefa Galessi... Al hablar con mi primo Néstor Osvaldo Borelli, que iba a ser el encargado de realizar la ampliación y comentarle lo ocurrido, me dijo que iba a consultar si era así. Días después vino a mi casa en compañía del agrimensor Néstor Miraglia que ante mi consulta, me explicó que no era necesario ratificar el plano, que el único caso que debería hacer eso antes de escriturar era si las modificaciones existentes en ese momento, hubiesen hecho variar la superficie total de mi unidad funcional y la siguiente que es propiedad de una de mis hijas, una en detrimento de la otra, pero como las ampliaciones eran de los departamentos posteriores y en nada afectaban mi casa, la cédula catastral se podía hacer sin ningún tipo de problemas, le explicamos que íbamos a hacer una reforma, mejor dicho, que mi hija iba a hacer una reforma, que incluía ampliar el comedor y un dormitorio más y que iba a ocupar parte de mi patio y que ha cambio me cerraba el lavadero, me explicó que era conveniente hacer la cédula, escriturar y posteriormente hacer la ampliación porque sino, si fuese al revés entonces si tenía que hacer la ratificación del plano, y así fue hecho" (sic fs. 25). "El abajo firmante Néstor Osvaldo Borelli .. la Pariente de Galessi de Perrone iba a Escriturar la propiedad del frente debía confeccionar las planillas de Constitución de estado parcelario y a tal fin consulté al Agrimensor Néstor Miraglia y si era conveniente hacer las ampliaciones antes de escriturar, y en respuesta me dijo que si las ampliaciones las realizarían implicarían la Ratificación del plano en Propiedad Horizontal.- Eso mismo se los comunique.- Sin más elevó el presente informe en la ciudad de B. Blanca, a los 9 días del mes de Diciembre de 1997.-" (sic fs.)

Que en este estado de la causa, el Tribunal de Disciplina designó al agrimensor Ernesto A. Moccerro para tomarle declaración al imputado. En el mismo acto, solicitó al Colegio de Distrito III. "que adjunte al expediente una copia autenticada de la fotografía obrante a fojas 8 de las presentes actuaciones, informando la fecha del vuelo en que fuera tomada la misma".

Que el día 6 de Enero de 1998, el Colegio de Distrito III, remite la copia del fotograma autenticada, donde la Municipalidad de Bahía Blanca, certifica que: "la presente es copia fiel del fotograma correspondiente al año 1990 (corrida 10-Nº265-inf.) que se encuentra archivada en este departamento. (fs. 34 vta.).

Que el día 15 de Enero de 1998, el agrimensor Moccerro recibió la declaración del imputado, conforme el interrogatorio propuesto por el Tribunal, a saber: "1) En que fecha se constituyó en el inmueble designado catastralmente como Circ. I- Sec. B -Manz. 71d - Parc. 4k - Sub. parc. 1 del Partido de Bahía Blanca? Respondió: "que fue durante el mes de julio de 1997, presentándolo en setiembre cuando le terminaron de abonar sus honorarios" 2) Si en el momento de verificar el estado de hecho de la parcela en cuestión las unidades funcionales 1 y 2 se encontraban tal como consta en el plano de origen número 7/99/80? Respondió: "cuando se realizó la verificación de las U.F. 1 y 2 se encontraban tal cual consta en el plano origen 7 - 99 - 80, pero los propietarios le manifestaron la intención de realizar reformas, cuando se concrete un crédito pendiente (solicitado) 3) Si las modificaciones detectadas por el agrimensor Aldo Pérez, en la oportunidad de cumplir con la inspección solicitada por el Distrito III, el día 12 de Diciembre de 1996, en los polígonos 00 01 y 00 - 02 fueron realizadas con posterioridad a la constitución del estado parcelario? Respondió: "ratifico lo expuesto anteriormente" (fs. 35 y 36).

Que en ese estado, el Tribunal resolvió, declarar clausurado el periodo de prueba y dar un nuevo traslado al imputado para que presente alegato en los términos del artículo 17 del reglamento de Procedimiento (fs. 37).

Que vencido este último plazo, sin que el imputado ejerciera su derecho, el día 8 de Mayo de 1998, el Tribunal de Disciplina decretó, "Autos para Sentencia", (fs. 48).

Que a pesar de que los dichos expuestos por el imputado, se encontrarían avalados por el testimonio de los propietarios de las unidades funcionales, así como por el del constructor vinculado al asunto, señor Borelli, me encuentro absolutamente convencido que las modificaciones incorporadas a la unidad funcional 1 y 2, fueron realizadas con anterioridad al año 1991, dado que las constancias del fotograma obrante a fojas

34, así lo demuestran y su valor probatorio me resulta indubitable.

Que por cuanto la fotografía mencionada precedentemente y la inspección realizada por el Colegio de Distrito III, confirman la circunstancias expuestas por el denunciante, entiendo que el imputado ha incurrido en omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones legales y deberes profesionales, ejecutando de mala fe, actos reñidos con la buena técnica. En virtud de ello y por cuanto.

#### **RESULTA:**

Que la conducta del imputado, se encuentra inmersa en las causales de sanción prevista en el artículo 37 inciso "b y c" de la ley 10.321:

#### **VOTO:**

Por sancionar al agrimensor NESTOR R. MIRAGLIA, matrícula profesional número 1036 del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, con seis (6) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión (art 38 inc. "e" de la Ley 10.321).

Sin perjuicio de lo expuesto, y por cuanto el accionar del imputado podría encuadrarse en algunos de los tipos previstos en la legislación penal, considero que el Consejo Superior, del Consejo Profesional de Agrimensura debería pasar los antecedentes de la causa, a la justicia penal (art. 287 del C.P.P.y C. art. 27 inc. "j" de la ley 10.321).

Los restantes miembros del Tribunal de Disciplina Agrimensores Oscar N. Quartino; Ernesto A. Moccerro; Raúl A. Vanina y Daniel Milograna, adhieren al voto del colega preopinante, por los mismos fundamentos expuestos. Consecuentemente el Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Agrimensura, de la Provincia de Buenos Aires:

#### **RESUELVE:**

**Art.1-** Sancionar al Agrimensor Néstor R. Miraglia, matrícula profesional Nº 1036, con seis (6) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión (art. 38 inc. "e" de la Ley 10.321), por encuadrarse su conducta, en las causales de sanción prevista en el artículo 37 inciso "b y c" de la Ley 10.321. (art. 13 del R.P).

**Art.2 -** Comuníquese al Consejo Superior. Notifíquese (art. 19 inc. "g" y 21 del R.P.). Cuando se encuentre firme, ejecútese, infórmese a los Colegios de Distrito; publíquese en el boletín periódico del Consejo Profesional de agrimensura y en el diario "La Nueva Provincia" de la ciudad de Bahía Blanca (art. 42 de la Ley 10.321; art. 25 del R.P. y art. 1 de la ley 11.809).- Ref.: Expte. 74/96



## SENTENCIA GARCÍA

En la ciudad de La Plata, a los 12 días del mes de junio de 1998, reunidos en sesión los miembros del Tribunal de Disciplina Oscar N. Quartino (Presidente), José María Tonelli; Ernesto A. Moccero y Raúl A. Vanina, con la asistencia del Dr. Federico E. Tonelli (secretario "Ad-Hoc").

### VISTO:

la documentación adjunta al expediente de referencia, caratulado "GARCIA, Ru-bén Daniel s/Presunta Falta a la Etica Profesional"; la ley 10.321; el Código de Etica del Consejo Profesional de Agrimensura; el Reglamento de Procedimiento aprobado por la asamblea anual ordinaria, reunida en la ciudad de La Plata el día 30 de junio de 1996 y **CONSIDERANDO:**

Que conforme los elementos incorporados al expediente de referencia puede apreciarse que el Agrim. Rubén Daniel García habría constituido el estado parcelario de inmueble designado catastralmente como Circunscripción IV - Sección D - Manzana 108 - Parcela 3 del partido de Hurlingham. Que conforme la cédula adjunta a fojas 5; la respuesta dada a la pregunta número 1 en el interrogatorio realizado el día 28 de febrero de 1997 (ver acta de fojas 16) y las constancias de la documentación presentada por el agrimensor a fojas 18: 19 y 20, surge que el profesional involucrado al momento de constituir el estado parcelario manifestó que de un total de 778,50 metros cuadrados, el inmueble en cuestión tenía cubierta una superficie de 449 metros cuadrados, conforme graficara en el croquis de la cédula catastral (fs. 18 vta.).

Que en virtud de una solicitud de inspección formulada por el agrimensor Dechecco, el Colegio de Distrito VIII, habría designado a los agrimensores Raúl A. Peluffo y Carlos R. Gómez, quienes informaron que: "se constato el estado constructivo mediante una inspección ocular apoyada en mediciones indirectas, de ello surge ocupando la totalidad de la parcela" "Que esta inspección fue realizada por los firmantes, el 01 de agosto de a996".

Que en atención a lo informado por los inspectores designados por el Colegio de Distrito VIII, y previa instrucción de causa Disciplinaria, el Tribunal de Disciplina le solicitó al Agrimensor Juan A. Dechecco, que: "informe según le conste a) El estado de construcción del inmueble en cuestión y b) Datas de construc-

ción de las distintas partes componentes del edificio" (fs. 9) contestando que: "al 30 de junio de 1966, fecha de la nota en la cual solicito la inspección de dicho inmueble, el edificio en cuestión se encontraba totalmente techado, rodeado de muros en el perímetro de la parcela, techo de zinc y chapas plásticas. El edificio mencionado fue techado en su totalidad en una sola etapa; data aproximada año 1955,". Que en interrogatorio antes citado, cuando se le preguntó al profesional involucrado que : "exponga el estado de construcción del edificio a la fecha de la constitución del estado parcelario, 31-05-96. se limitó a responder que: "estaba ejecutado conforme graficara en la CEP" agregando que: "las paredes, que cierran el perímetro parcelario estaban ejecutadas en su totalidad, presumiéndose la continuidad del edificio." Preguntado: "por qué razón no presentó un formulario 910 en oportunidad de constituir el estado parcelario" respondió que: "no lo creyó necesario pues indicó las carencias de la parte sin terminar, en los tildes, correspondientes del formulario 905". Que en ese estado solicitó al Colegio de Distrito VII, que amplíe la inspección, verificando si: "el edificio ... fue construido en una o dos etapas" indicando "las respectivas fechas de construcción" (fs. 21), informando que: "se entrevistó a un vecino, el Sr. Artemio Caballero, el mismo declaró no recordar la fecha de construcción del techo, estimándola en un año y medio aproximadamente ... el techo ... se montó en una sola etapa" (fs. 26).

En ese estado el Tribunal de Disciplina, solicitó a la Dirección de Geodesia, que "tenga a bien instrumentar las medidas pertinentes para remitir a este Tribunal una copia ampliada y/o restituida, si fuera posible, de la fotografía aérea, del vuelo realizado a comienzos del año 1996, con la finalidad de verificar el estado parcelario de la parcela" (sic fs. "7). Que a consecuencia de la citada medida para mejor proveer, la Dirección de Geodesia remitió el fotograma solicitado, identificado como Zona Hurlingham - corrida 13 - rollo 363 - fotograma 1, cuyo vuelo fuera realizado en fecha 14 - 3 - 96 (ver fs.32 vta.).----

----- Que trasladado para que presente alegato en los términos del artículo 17, se presentó a fojas 41; 42 y 43, oportunidad en la que entre otras afirmaciones alega que: "no tengo motivo para dudar ... que el 30/06/96 que el edificio se encontraba totalmente techa-do. No así el 31/05/96, dado que el edificio se



encontraba parcialmente techado, tal cual como informe en la cédula catastral, en el formulario 901, con más detalles informados en el formulario 905. Más aún, la estructura reticulada se encontraba amurada hasta el contrafrente de la parcela" que el Tribunal de Disciplina "dicto como medida para mejor proveer un oficio a la Dirección de Geodesia, para que remita fotografía aérea de la parcela en cuestión, de la cual y para un mayor esclarecimiento de los hechos surge que en el mes de Marzo de 1996, la totalidad de la parcela se hallaba techada" "que por averiguaciones efectuadas le informo a este Tribunal lo siguiente: 1) Que en Diciembre de 1995, mi comitente requirió de los servicios profesionales del denunciante, quien visitó el inmueble en cuestión el cual se hallaba totalmente techado. 2) Que en marzo de 1996, el relevamiento fotográfico indicó que el inmueble aún permanecía techado. 3) Que en dicho mes, y a los fines de lograr la aprobación del plano municipal a mi comitente le informaron en el municipio que debía desmontar parte de la estructura parabólica porque cubría el pulmón de manzana. 4) Que el 31/05/96, única oportunidad en que visite el inmueble, este se hallaba parcialmente techado, tal cual informé en la cédula catastral.

Que atento los elementos incorporados al proceso disciplinario, se comprueba que antes y después de la fecha en la que el profesional involucrado constituyera el estado parcelario del inmueble en cuestión, la parcela estaba totalmente techada. Que si bien el agrimensor García afirma que en la oportunidad en que se presentó a constituir el estado parcelario, el inmueble se encontraba parcialmente techado, me encuentro íntimamente convencido, que el mismo permanecía techado. Esta convicción surge de distintos indicios incorporados al expediente tales como la omisión de confeccionar el formulario 915, o silenciar en el interrogatorio del día 28 de febrero de 1997, la existencia de las cabriadas, que reconoce al presentar el alegato, o como silenciar que la parcela en cuestión, había estado techada con anterioridad a la constitución del estado parcelario, hecho que reconoce recién cuando se incorpora el fotograma obrante a fojas 32. En el mismo sentido, el testimonio del señor Artemio Caballero, quien recuerda claramente que el techo se habría montado en una sola etapa, y nada dice de un eventual desmonte del mismo. Por su parte el agrimensor Dechecco es categórico respecto a que "el edificio mencionado fue techado en su totalidad en una sola etapa: data aproximada 1995", todo lo cual implica eje-

cutar de mala fe actos reñidos con la buena técnica o al menos incurrir en omisiones culposas, ambas conductas encuadrables en el artículo 4; apartado I; inciso B del código de ética, así como que ha incumplido con sus obligaciones legales y deberes profesionales. Por todo ello

**RESULTA:**

Que la conducta del agrimensor Rubén Daniel García, se encuentra inmersa en las causales de sanción previstas en el artículo 37 incisos "b y c" de la ley 10.321, por ello.

**VOTO:**

Por sancionar al agrimensor Rubén Daniel García, matrícula 918 del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, con tres (3) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión (art. 38 inc. "e" de la ley 10.321. Los restantes miembros del Tribunal de Disciplina agrimensores Ernesto A. Moccerio; Raúl A. Vanina y José M. Tonelli, adhieren al voto del colega preopinante, por los mismos fundamentos expuestos. Consecuentemente el Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires

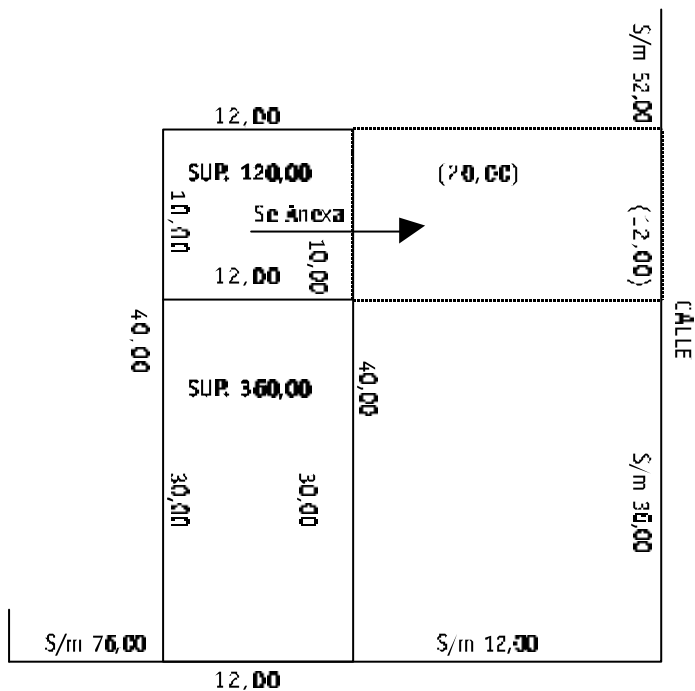
**RESUELVE:**

Art. 1: Sancionar al Agrimensor Rubén Daniel García, matrícula profesional número 918, con tres (3) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión (art. 38 inc. "E" de la ley 10.321) por encuadrarse sus conductas en las causales de sanción previstas en el artículo 37 incisos "b y c" de la ley 10.321 (art. 18 del R.P.).

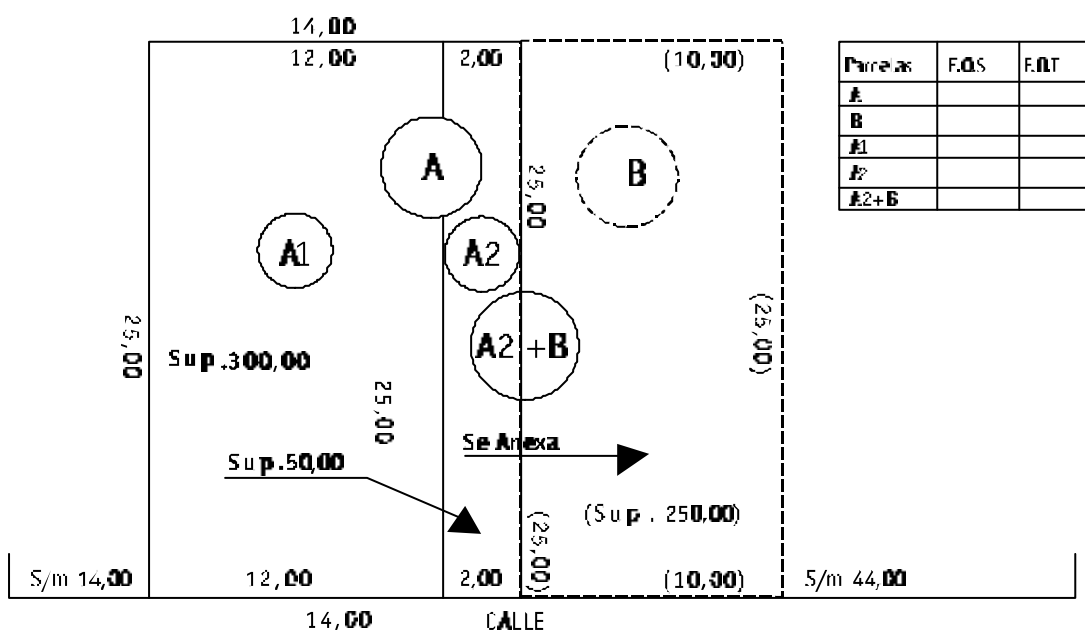
Art. 2 - Comuníquese al Consejo Superior. Notifíquese (art. 19 inc. "g" y 21 del R.P.). Cuando se encuentre firme, ejecútese, infórmese a los Colegios de Distrito; publíquese en el boletín periódico del Consejo Profesional de Agrimensura y en el Diario "La Ciudad" de la ciudad de Morón (art. 42 de la ley 10.321; art. 25 del R.P. y art. 1 de la Ley 11.809).



c) Corregir una baja relación frente - fondo, entendiendo por tal a la inferior a 1/3. En estos casos el lote remanente deberá mantener la superficie mínima establecida para la zona.



d) Transferir, superficies entre lotes linderos para permitir soluciones que desde el punto de vista urbanístico sean superiores o equivalentes a la anterior.



Se debe adjuntar visado Municipal con indicadores urbanísticos completos.



**LEY 3487/13 - DTO. REG. 7015/44 - MODIF. DTO. 9282/68  
- CIRC. 15/X/61- DISP. 1930/99**

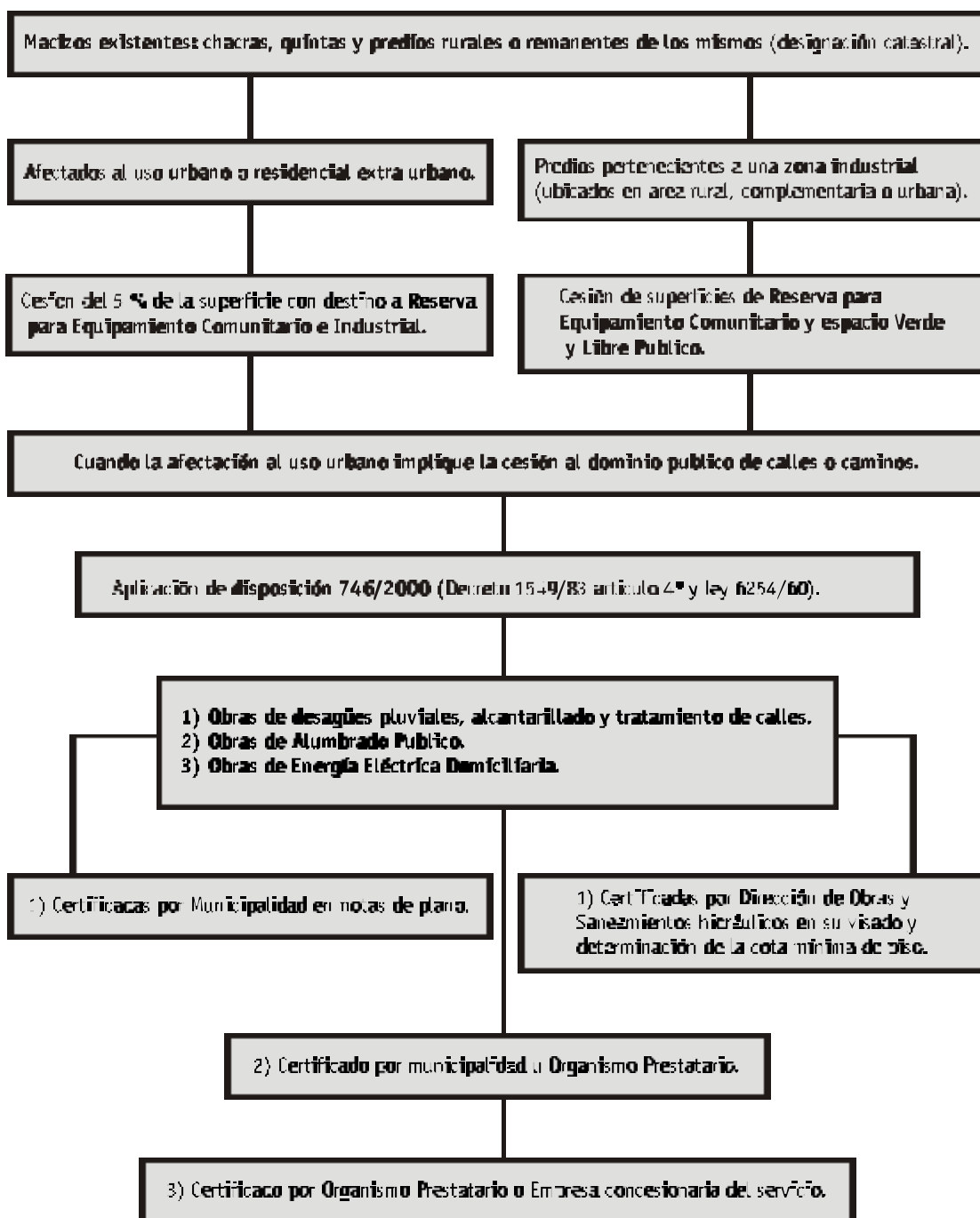
**LEY 3487/13 - DTO. REG. 7015/44 - MODIF. DTO. 9282/68 - CIRC. 15/X/61 - RESOL. 14/66 C.C.P - DTO. 1243/79 - DISP. 1930/99**

<p style="text-align: center;"><b>MENSURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CROQUIS DE TITULO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CROQUIS DE AFECTACION</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BALANCE DE SUPERFICIES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESCALA</b></p>	<p>PROVINCIA DE BUENOS AIRES</p> <p>PARCELAS</p> <p>LUGAR</p> <p>DIRECCION; MENSURA</p> <p>QUIE INTENDE PRESCRIBIR:</p>	<p>UID - DD - 2011?</p> <p>Nomenclatura catastral de origen</p> <p>Impuesto Inmobiliario</p> <p>Partida:</p>		
	<p>NOTAS: DOMICILIO DEL PROSEFIR</p> <p>Existen demarcaciones vigentes en el Registro de la Propiedad</p> <table border="1" data-bbox="586 776 645 1074"> <tr> <td>BIEN</td> <td>INSCRIPCION</td> <td>A NOMINAL DE</td> </tr> </table> <p>FECHA DE MENSURA</p> <p>CANTIDAD DE PARCELAS</p> <p>RESTRICCIONES:</p> <p>FORMA DEL PROFESIONAL</p> <p>PROFESION MATRICULA</p> <p>DIRECCION</p>	BIEN	INSCRIPCION	A NOMINAL DE
BIEN	INSCRIPCION	A NOMINAL DE		

Tp. A  
22 x 10



## CESIONES E INFRAESTRUCTURA ¿CUÁNDO SON SOLICITADAS?













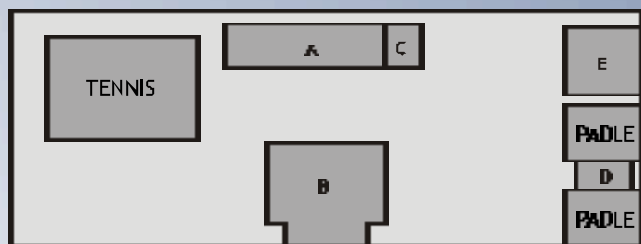
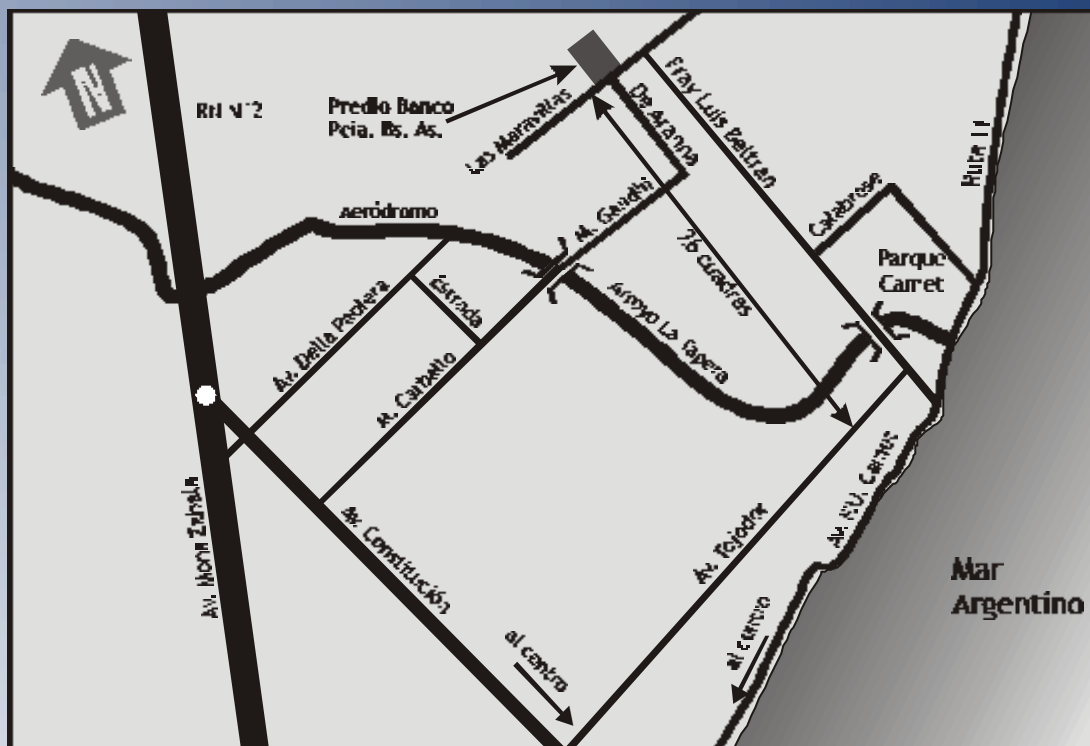
CONSEJO PROFESIONAL  
DE AGRIMENSURA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

# SEMANA DEL AGRIMENSOR

ENCUENTRO PROFESIONAL Y DEPORTIVO

MAR DEL PLATA 2 Y 3 DE MAYO DE 2003

## COMO LLEGAR



Calle Las Maravillas

### MAS INFORMACIÓN DE COMO LLEGAR:

- Por e-mail: [prensa@cpa.org.ar](mailto:prensa@cpa.org.ar)
- 0221-425.1995 (Mariana)
- 0223-492.0489/494.8683 (Patricia)

- AJEDREZ - TRUCO } A
- PING-PONG } A
- GIM. CUBIERTO — B
- VESTUARIOS — C
- BAÑOS — D
- QUINCHO — E



contratapa